iste. Guillermo Brock nanu.

nonne Tadia Seran suscritores terrosos a la Gerete todos 18 0190 sos pueblos del Archipielago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por les demás los fondes de las respectivas miente de este atticulo.

dos como tales, acompañando al verificarlo el

que dentro de los diez dias bábiles signie

en que se la retifique la aprebielén

rrespondiente papel sellado y sollos de derecha-

of the sale (Real braen de ab de Setiembre de 1862.) que se irroguen en la extensión de



Se declara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seran obligatorias en su cumplimiento. Deloa como a successiones as avec plantes

esta dependencia on la mañana de diche dia.

Manila, 6 de Maras de 1896 -El Ingeriero

(Superior Decreto de ao de Febrero de 1868.)

cos con las formalidades prefijadas en

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 9 de Marzo de 1896.

Pereda, Artillería y Provisional núm. 1.-Jefe de die Sr. Coronel de Artillería, Don Vicente Arizmendi Jaudenes.-Imaginaria, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripol Martinez -Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 4.0 Capitán. - Vigilancia de á piè Provisional núm. 1, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1.

De orden de S. E .- El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Canuñas. avutirosa al ab sanois buos

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De érden del Iltme. Sr. Alcelde Vice-Presidente del Exemo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez a pública subesta la contrata del servicio de censtucción del meviliario para el Salon de Sesiores del Municipio cuyo importe segun presupuesto de untrata aprebado per el Municipio, asciende á la cantidad de pfs. 4482'82.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 24 del presente mes á las diez de su mañana ante la Junta de Almonedas de la Corperación Municipal en la Cala Capitular de las Casas Consistoriales, hallar dese de man fiesto en esta fecretaría para conceimiento del público, tedos les documentes que han de regir en la cortrata. Les proposiciones se arreglaran exactamente al medelo adjunto y se pretentirán en papel del sello 10.0 en pliegos cerrados, acompenedos de los documentos que identifiquen la personalidad del proporente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garanla provisional para tomar perte en la liciteción la cantidad de pfs. 89.66 en metálico en la Caja de Dérósitos á cargo de la Tescrería general de Recienda ó en la Tescrería del Exemo. Ayunta-

Serán rulas les proposiciones que falten á cualquiera de estes requisitos y aquellas cuyo importe exeda del presupuesto. Ai principier el acto del temate, se lecrá la instrucción de subestas y en el caso de precederse á una licitación verbal por empete, la mírima ruja admisible será la de 5 Pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. . . . con cédula lersonal que exhite enterado del anuncio publicado per la Secretaria del Exemo, Ayuntamionto (en tal fecha) de la Instrucción vigente de subastis, de los requisites que se exigen pera la adjudicec on en Iública subesta de la contrata del servicio de censtrocción del mobilierio pera el Salón de Sesiones de dicha Exen a. Corporación y de todas las obli-Secio es y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compremete á sa citon en cuinto tengan relición con el cu

tomar por su cuenta dicho servicio por la centidad de (aquí el importe en letra y en guarismo.) es of esoided Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. Proposición para la adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento. la arrice esta cinema

Manila, 4 de Marzo de 1896.-Bernardino e gle la tutrodoccion del efecto y

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Comunicaciones Ignorándose la residencia de D. Antonio López Olivera, antiguo soldado de la 6.a Compañía del 2.0 Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería se interesa su presentación en las oficinas de la Administración general de Comunicaciones del Archipiélago para hacerse cargo de las órdenes nombrándole Aspirante á Telegrafista 2.0 Si en el término de un mes á contar desde la publicación de este llemamiento no se presentara o no diese noticies de su existencia y vecindad le pararán los perjuicios consiguientes.

Manile, 6 de Marzo de 1896 - El Administrador general, Ricardo Rey.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido à bien disponer que el dia 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañena, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3,a subasta pública y simultanes para arrender por un triento el impuesto de carruajes, cerros y caballos de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate y San Nicolás, con la rebeja de un 10 pg del tipo anterior ó sea de quince mil ciento treinta y seis pesos y veinte céntimos (pfs. 15.136'20) anuales con entera y escrita sujeción al pliego de condic ones inserto en la «Gaceta oficial,» núm. 4 correspondiente el dia 4 de Fnero del presente

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon do actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa rúm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriores en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida sobasta podrán presentar sos proposicios nes extendidas en papel del sello 10.0 acompanando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.-El de la Sección de Goberración, Ricardo Solier.

El l'imo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Maizo, priximo venidero á les diez de su meñana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subarterna de la provinvia de la Pempenga, 7.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de

carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento ochenta y nueve pesos y cuarenta y nueve céntimos (pfs. 3.189'49) anuales con entera y estricta sujeción alipliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial, núm. 213 correspondiente al dia 3 de Agosto del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa num. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto de citado dia. Los que deseen optar referida en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspon-

Manila, 25 de Febrero de 1896.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA En virtud de providencia dictada con esta fecha en un expediente que se instruye, sobre detensión de varias mercancias á bordo del vapor español

«Rómulus,» procedente del Puerto francès de Poló, se cita y llama á les chines, Lim-Chá, O-Chiaco, Yap-Sing, Lim-Cha, Tan-Joco y Eng-Bico, para que por el tèrmino de 15 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Aduana al objeto de notificarles cuanto á los mismos pueda afectar en dicho expediente, en la inteligencia que de no comparecer en el término fijado se procederá á lo que haya

Manila, 29 de Febrero de 1896. - Perez del Palgar.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS Distrito de Manila.

Teniendo que proceder á la construcción de cinco hitos para el amojonamiento del solar de la Escuela Normal Superior de Maestras en esta Capital y al establecimiento de una cerca de caña que cierro dicho solar, cuyas obras estàn presupuestas con la cantidad de 294'14 pesos se admiten proposiciones para la ejecución de aquellas, en la Jefatura de este distrito establecida en la calle de Elizondo núm. 1 (Quiapo), en cuya Jefatura se adjudicará el servicio al autor de la proposición más ventajosa á las 12 del dia Martes 10 del actual.

Los planos y condiciones de las Obras se hallan de manifiesto en la citada oficina todos los dias laborables de 8 de la mañana á 1 de la tarde, em

Manila, 4 de Marzo de 1896 .= El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Debiendo proveerse una plaza de Sobrestante temporero para las obras de reparación del Semàforo de Punta Santiago, con residencia en este punto, con el sueldo de 750 pesos anuales más la indemnización que corresponda, lo anuncia por segunda vez esta Comisión de Faros, para que los que deseen ocuparla, puedan presentar iustancia en la Jefatura de la misma, sita en la calle Palacio núm. 20 antes del dia 20 de este mes, acompañando documento que justifique, tienen el correspondiente título, concurriendo ademàs al operiono pago de cada plazo sa dispusiero se

á esta dependencia en la mañana de dicho dia, Manila, 6 de Marzo de 1896.-El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockmann.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en 26 de Febrero próximo pasado la 193 subasta para la amortización de billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de colecciones de tabacos con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del dia 4 del citado mes de Febrero no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 8 de Marzo de 1896 .- J. Gutierrez de la Vega. - Es copia, Alvarez Ossorio.

Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.o.-Anfion

Esta Intendencia general en cuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 26 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Mindoro, 1.a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia bajo el tipo de tres mil quinientos sesenta pesos noventa céatimos (pfs. 3,560 90) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 26 de Febrero de 1896.—Ei Subintent dente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro, el arriendo de los famaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contración de servicios públicos,

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadero de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de 3 años que empezaran á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente de de el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 3.560 pesos 90 céntimos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artícalo.

5.a En el caso de disponer S. M. supresión de esta Reata, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Caando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatameate, y si así no le verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediere de 15 dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos ea el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningua recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los famaderos á su cargo, lo almasenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecia dos 6 nestablezcan y artol ne stroomi le lupa) efi

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que expresa la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispues o en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que à los chinos y á los agentes del Gobierno quedando, en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio, núm. . . , .

20. El contratista podrá subarrendar los fuma. deros que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva,

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconoci-

dos como tales, acompañando al verificarlo el rrespondiente papel sellado y sellos de derechos

22. Se prohibe á los chinos fumar antion en se casas y en parte alguna que no sean en los en blecimientos destinados á este fin, quedando enc. gadas las autoridades locales del exacto cum miento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gante que se irroguen en la extensión de la escrituna que dentro de los diez dias hábiles siguientes en que se le notifique la aprobación del remais hecho á su favor, deberá otorgar para garant el contrato así como los que ocasione la saca la primera copia que la deberá facilitar á estal tendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de terminación de su compromiso, sus hereden ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipulati das. Si muriese sin herederos, la Hacienda podisti proseguirlo por administración, quedando sujeta | fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contra no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el a tual contratista queda obligado á continuar deser peñandola bajo las mismas condiciones de est pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin qu esta prórroga pueda exceder de seis meses del tén mino naturalla lacisivori a moisevera a faid

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera lios condiciones de la escritura ó impidiere que el otor miento se lleve á cabo dentro del término fija en la condición 23 se tendrá por rescindido contrato a perjuicio del mismo rematante. Sienti pre que esta declaración tenga lugar, se celebrado un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios qu le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas res ponsabilidades, se le secuestraran los bienes han cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposi sición alguna admisible, se hará el servicio po Administración a perjuicio del primer rematantillo

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es del cunstancia de rigor haber constituido al efection en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Haciendi I pública de la provincia de Mindoro, la cantidadden 178 pesos 4 céatimos, ciaco por ciento del tipo fabi jado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino 6 cualquie D otro extranjero domiciliado, no excluye el dere cho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del selle 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designi a al final de este pliezo; indicándose además en e sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sul proposiciones, ha de ser precisamente en lettale clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere 6 modifique el presente pliego de condicio nes, á excepción del artículo 3.0 que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de nio guna especie relativas al todo ó parte algana del contrato caso de que se promuevan alganss reclamaciones deberán dirigirse por la via guber nativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autori dad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cue yas altas ficultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cunpliento del contrato, pudiendo apelar despues de resolución al Tribunal contencioso-administra-

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá remetante que endose en el acto á favor de la Jacienda y con la aplicación oportuna, el docuente de depósito para licitar, el cual no se canlará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en tun virtud se escriture el coatrato á satisfacción de Intendencia general. Los documentos de depóserán devueltos sin demora á los interesados.

31. Esta subasta no será aprobada por la landencia general hasta que se reciba el expediente a le la que simultaneamente debe celebrarse en la princia de Mindoro, a cuyo expediente se unirá lacta levantada, firmada por todos los señores ne componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el conulatista la rescisión del contrato, no le relevará odresa circunstancia del cumplimiento de las obligaones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera interés del servicio, quedan advertidos los licitradores y el contratista que ésta se acordará con indemnizaciones á que hubiere lugar conforme

36. El contratista está obligado, despues que le haya aprobado por la Intendencia general escritura de fianza que otorgue para el cumpliiento del contrato à presentar en esta Intendendos pliegos de papel de pagos al Estado de á pesos, un sello de recibo y tres sellos de derelidos de firma por valor de un peso cada uno para otor extensión del título que le corresponde.

ijal 37. Si resulten empatadas dos 6 más proposio dones que seau las más ventajosas se abrira liciienición verbal por un corto término que fijará el Preprantiente, solo entre los autores de aquellas, adjuandicandose al que mejore más su propuesta. En el de no querer mejorar ninguno de los que hiqueron las proposiciones más ventajos as que resultao. n iguales se hará la adjudicación en favor de residuel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor pribano de Hacienda anote en el mismo la preropositación de la Cédula que acredite la personalipost de los licitadores si son Españoles ó Extrannullos y la patente de Capitación si fuesen chinos n sujeción á lo que determina el caso 5.0 del rt. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de ciro de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia estreneral de Hacienda de 8 de Noviemdre siguiente. enda Manila, 20 de Febrero de 1896.—El Inten-d desnte, J. Gutiérrez de la Vega.—Es copia.—El o flubintendente, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . ofrece tomar á su 180 por térmico de 3 años el arriendo de los ueros de antión de la provincia de Mindoro, rla cantidad de pesos céntimos entera sujeción al pliego de condiciones puesto

Acompañan por separado el documento que acrela haber impuesto en la Caja de Depósitos la candad de pesos . . . céatimas importe d cinco por ciento que expresa la condición 27 tra el referido pliego.

Manila, . . . de de 189...

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CALASIAO PANGASINAN.

Aprobada por la Junta provincial el pliego de diciones para la subasta el arriendo de la may limpieza de reses de este pueblo, se anundicha subasta para el dia 14 del actual, con ena sojeción al adjunto pliego de condicionee que de servir de base para la misma y con sujea al adjunto modelo. Calasiao, 2 de Marzo de 1896.—Juan Abulencia.

ego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Calasiao acordado por este Tribunal municipal 9 de Marzo de 1896

con los Delegados de la principalfa en virtud del art. 26 del Real Decreto de 19 de Mayo del año próximo pasado y 118 del Reglamento provisional para su ejecución.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de 335 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicara por licitación publica y solemne que tendrà lugar ante este Tribunal mu-

3.a La licitación se verificara por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserte á continuación en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la mesa del Tribunal la suma de 50 pesos 25 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada que habrá de endosarse á favor del Tribunal municipal,

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cereados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración; se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos, el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisional-mente el remate al mejor postor en tanto se decreta por el Iltmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos 6 más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones se adjudicarà el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal

8 a El rematante deberá prestar deniro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio la flanza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura o impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaración serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.o que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el municipio por la demora del servicio para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta del municipio à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Capitan municipal. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Capitan municipal oida la Junta municipal lo motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el

arriendo se abonara precisamente en plata di oropor meses anticipados. 01090357

12. Bi contratista que dejare de fogresar el mes anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificario incurrira en la multa de 25 percen-Bl importe de dicha multa, asi como la cantidad a que ascienda la mensualidad, se sacarán de la flanza, la cual sera repuesta en el improrrogable plazo de quince dias. y de no hacerlo se rescindira el contrato cuyo acto producirá todos los efectos. previstos y prescritos en el art. 5 o del Real Decreto

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la clausula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondra que la recaudación del arbitrio se verifique por administración sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno de esta provincia.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y cincuenta por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirà todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusala 12. BDBHTSVGI Tales datedeb sup eb

15, Es obligación del contratista establecer mataderos o camarin provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses-16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueñes prévio aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo de consideración como matanzas clandestinas y los que los lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte pesos de multa y pérdida de la res que el Capitan municipal destinará à los establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que rubricarán por el Capitan municipal y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona pud endo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresando el número.

19. El contratista entregará en el Tribunal municipal de este pueblo los libros de papeletas talonarios, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en le relativo & la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capitulo 3.0 del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por el Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembra siguiente y publicado en la «Gaceta» núm. 279 de 3 Diciembre del mismo ano.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad 6 legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1 o y 2.0 del artículo 1.0 capítulo 1.0 del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado à conservar en el mayor aseo los mataderos 6 camarines destinados á la matanza asi como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad. siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. El Capitán municipal y demás ministros de justicia de este pueblo harán respetar al contratista como representante del municipio, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará el Capitan municipal una copia certificada de estas con-

25. El Capitan municipal de este pueblo demodo que juzgue mis conveniente y oportuno, cilu

SUEL en Carand en 8

dará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se ele-gue ignorancia á respecto de au contenido, y resolverá acerca de las dudas que se suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongau.

26. El municipio se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniere á sos intereses ó de rescindirle prévia la in-

demnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrate. Podrà zi scaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente al contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que el municipio considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en tedo ó parte entregne el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente a la autoridad local acompañado una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar invertidos. Con alcando al ca

28. Los gastos de la subesta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como de los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos y sublicación del pliego de condiciones en la Gaceta serán de cuenta

del rematante. 29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su complimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la via contenciora administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato à no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipulades en el mismo prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarija de dereches.

Por cada res vacuna ó carabao un peso setenta y cinco céntimos.

Por cada cerdo veinticinco céntimos.

Por cada cornero o cabra cincuenta centimos. Los pieles, sates ó pezuñas de las reses muertas quederan a benificio de sus duenes, sin que el contratista ni el municipio tengan derecho n'as que al percibo de las cantidades que anteriormente se-

MODELO DE PROFOSICION.

Don N. N. vecino de N. efrece tomar á su cargo por el térmiro de tres eños el arriendo de los derechos de la materza y limpieza de reses del pueblo de Calasino provincia de Pangasinan por la cantidad de pfs. . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manificato en el Tribunal municipal de dicho pueblo de que me he enterado debidamente.

Acompeña por reparado el documento que acredite haber depositsdo en la mesa del Tribunal la cantidad de 50 pesos y 25 centimos,

Fecha y nime.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. (Continuación). De la non dissa

Por acuerdo del Exemo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir to dispuesto en el art, 7.0 del Real Decreto de 13 de Febrero del sño príximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado são, se publica á continuación el resúmen de las instancias solicitando componición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Leyte.

| D. S meon Su la. S mbrio Cobre. | Fecha de la instancia . 12 Mayo 82 . 33 Marzo 83 | ó en la cárcel 1 ública de esta Cabecera á responder de los cargos que le resultan de la causa núm. 36 del presente afio que se sique en este dicho Juzgado por malversación de caudales públicos apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. |
|------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Silvestre Pedazo. Sembrio Ibit. | . 12 Abril 82 5 id. id. | Dado en Lipa a 13 de Febrero de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Ería. Vicente S. Villanueva. |
| Serano Nacionales. | . id. id. id. | agence is an eclopided by Betrage 2 decision as 0 and on the |
| educentate y opertune, cità | an engal year shots | 11 th consider y station were no besides at 11 |

Margo D. Soriano lpon. abi Hale Simeon Homiga. 5 Santiago Homiga. id. id. Sabiniano Sario. al la 200. 30 Marzo Saturnino Micarca. id. si id. id. Severino Daclitan-Abril id. Octubre 81 Salvador Arante. Santiago Abilar. 1.0 Mayo 82 Silvestre Caviles. Nov. 81 Santiago Rubia. id. Salomon Rubia. . 14 id. id. Santiago Medalla. Dic. id. Silverio Jalic-lic. 7 id. id. Salvador Arante. . . 6 Mayo Sisto Desamero, se on cap sal Dic. Simeon Granados. Mayo Telesforo Dagumugon, Julio Tiburcio Banaeres, las ole 82 Mayo Dic. Tomás Rubia. (Se continuara.) lente de la Junia baber cou

Edictos

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de primera instincia de este distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 7684 por estafa contra Simon Manuel del Rosario conocido por Soriano y cues se cita llama y emplaza al procesado ausente José Ciecías indio soltero de unos 18 años de edad de cficio pastre natural y vecino de Quispo con comidilio en Tanduay per el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta cficial de esta Capital comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la Real ejecutoria recaida en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en desecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 5 de Marzo de 1856.—Agapito Oloriz.—
V.o B.o García.

Por providencia del Sr. Juez D. Manuel García y García dictada en esta fecha en la causa núm, 5927 que se siguió en este Juzgado por robo en cuadrilla y lesiones contra Elias Ignacio y otros se cita, llema y empleza al procesado ausente Faustino Millano indio soltero de unos 30 años de edad natural de S. José en Bulacán y vecino de Caloocan labrador al objeto de notificarle la real ejecutoria recaida en la expresada causa para que por el térmiro de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezoa en este Juzgado apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 5 de Marzo de 1896 .- Agapito Oloriz .- V.o

Don Enrique Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia interino de esta provincia que de estar ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tereso Laroza, casado Simcona Vergara del pueblo de Candelaria para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mi ó en la cárcel rública de esta misma provincia para contestar á los cargos que contra él resulta en la causa número 52 que instruyo por hurto, spercibido de no hacerlo le pararan los perjucios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 13 de Febrero de 1896.—Enrique Pavón.

—For mandado de su Srla, Gregorio Abas.

Don Ricardo Pavón y Rotales, Juez de 1,a instancia de este distrito

de Nueva Ecija. Por el presente cito, lismo y emplazo al testigo Emilio de los Reyes vecino del pueb o de Eta Rosa de este distrito judicial para que per el término de 9 dias centades desde la publicación de este edicto en la Grecta oficial de Manila, comparezca ante este Jurge do á declarer en la causa 1 úm. 14 que se sigue contra Valentin de los Reyes por inmersión de una nava, bajo aper-cibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

D do en S. Isidro 13 de Febrero de 1896.—Ricardo Pavón.
—Ante mí, Francisco Villarias. il sulen dup geneloit

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Crgayan de estar en pleno ejercicio de sus

funciones yo el Escribano doy lé,
Por el presente edicto, cito llamo y emplazo al procesado ausente
Sotero Galuviri n, natural de Dao provincia de Antique y vecino que fué
de esta Cabecera essado de 35 años de edad de profesión traficante para que por el término de 30 cias contados desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos q e centra él se sigue en la causa núm. 6 por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del térmno fijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa lurgado de 1,a instancia de Cagayan en Tuguegarao á 25 de Enero de 1896.— Basilio Regalado.—For mandado de su Sría., Faustino Mananis.

Den Eduardo Ga'ván y Lopez Juez de 1,a instancia de Lipa etc. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente no Ac-Ninco radicado en el rueblo de Ibasn Teniente mayor chino Ac-Ninco radicado en el jueblo de Ibaan Teniente mayor de chinos del año 1895 y reccudador de cédulas de capitación de 40 distrito cuyas demás circunstancias se ignoran á fin de que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado ó en la cárcel jublica de esta Cabecera á responder de los cargos que le resultan de la causa núm. 36 del presente afio que se siaue en este dicho Juzgado por malversación de caudales jublicos apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 13 de Febrero de 1896.—Eduardo Calván.—Por mandado de su gria. Vicente S. Villanueva.

新 毛鞋 (罐 下中 类· 类点)的

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausente teo Samañego un nombrado Rafael Juan Jordan y Petrona B cayas circunstancias individuales y senas generales se ignoral que por el término de 9 dias contados desde la publicación edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este á declarar en causa núm. 367 que se sigue en este Juzgad tra Cecilio Cuevas y otros por robo apercibiéndoles de qua hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 11 de Rebrero de 1896,—Eduardo Galvin mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don José M.a Gutierrez Répide, Juez de 1.a instancia de la

Por el presente se cita llama y emplaza al testigo Nicolar vecino del pueblo de Camiling de esta proviscia para que rezca en este Juzgado en el término de 9 dias, á declarar causa núm. 213 contra Hilario Felix por robo, bajo apercibique de no hacerlo en dicho término le parará el periuscio. Dado en Tariac á 14 de Febrero de 1896.—José M.a Gu

Por el presente cito, llamo y emplezo al precessão ausen-fino Candelario indio soltero de 26 años de edad natural de p vecino de Gerora ambos de esta pro incia de oficio labrado que en el término de 9 dias contados desde la inserción edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en para oir Real sentencia en la causa núm 2283 instituida c mismo y otros por resistencia a los agentes de la autoridad siones apercibido en otro caso de parerle los perjuicios que

recho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 14 de Febrero de 1896. M.a Gutierrez. - Ante mi, Faulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Bernabe tero de 20 100s de edad, labrador, natural de Asingan y de Sta. María de la provincia de Pangasinan, para que de 9 dias contados desde la inserción del presente en la oficial, se presente en este Juzgado á oir Real ejecutoris causa tum. 1538 por falsedad, apercibido en otro caso de los perjuicios que haya lugar. Daco en Tárlac, 14 de Febrero de 1896.- José M a Gu

- An.e mí, Paulino B. Baltazer.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente M Torio irdio viudo de 50 años de rdad natural de Binmaley ains n vecino de Paniqui de esta provincia para que dentro a mino de 30 dias contados desde la inserción de este edica Gaceta oficial de Minila se presente en este Juzgado 6 en l celes públicas de esta provincia á contestar los cirgos que el mismo y otros resultan de la ceusa rúm. 1658 por homa asi lo h ciere le ciié y administraré justicia en caso contrario tenciará dicha causa en su ausencia reheldía parándole los pe

que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 3 de Febrero de 1896.

M.a Gutierrez.— Por mandado de su Siía, Paulino B. Baltaza

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a procesado ansente Paclano Villarta indio (asado de 27 a 2 de edad natural y vecino de Victoria de esta provincia d labri dor de estatura alta crerpo robusto cara ovalada barbi nariz chata color moreno pelo cejas y ojos negros y boca para que por el término de 30 dias contados desde la inseneste edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los que contra el mismo resulten en la causa núm 44 del acin

Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en caso u sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole le

juicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tárlac á 13 de Febrero de 1896-M.a Gutierrez.-Por mandado de su Sria., Paulino B. Baltasa

Por providencia del Sr. Juez de 1,a instancia de esta por de la Laguna recaida, en esta fecha en la causa núm 201 sigue, en este Juzgado contra Pedro Balangat, por uso de rombre y falsificación de documento chera, se cita, llana pleza á Juliana Masunson, Juan Seguinein y Josefa Almendia reles y veciros del pueblo de B fian, de esta provincia, p por el érmiro de 9 dias á contar desde su inserción en la se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones o preseda causa apercibidos que de no hacerlo se le pararán juicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz 14 de Febrero de 1896 .- Marcos de Lara Sat V.o B.o, Barrenechea.

Por providencia del Sr. Juez de La instancia de esta P de Cápiz dictada en la causa núm. 6105 seguida en este con ra Francisco Pantista por homicidio se cita y lisma al tel sente I omingo Aguirre á fin de que en el término de 140 contados desde la inserción de la presente citación en la cficial de la Capital de Manila para prestar su declaración el presada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los per que en derecho hay a lugar.

Cápiz 29 de Enero de 1896 .- Catalino Raymundo.

f l'or providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta por dictada con esta fecha en la causa núm. 4108 que se sigue de Juzgado contra D. Evaristo Gampos por estafa se cita, llama pleza al susente Leoncio Pañuelos conocido por Prudencio J de Mulanay pera que por el término de 9 dias contados o publicación de esfe edicto en la Gaceta oficial de Manila. rezca en este Juzgado para prestar declaración como testilo expresada causa apercibido de no hacerlo le pararán los per que hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 12 de Febrero de I

Gregorio Abas. Por providencia del Sr. Juez de La instancia de esta providencia Laguna recaida en esta fecha, en la causa núm 7502 sigue en este Juzgado contra Feliciano Tolentino y otros por falsificación de documento chicial y de cedulas de vecindad, llama y emplaza al nombrado Canuto esposa de una llamado cela, vecino del barrio de la Concepción, del pueblo de Sil que por el término de 9 días, á contar desde su insención Gaceta se presente en este Juzgado aprestar su declaración expresada causa apercibido que de no hacerlo se les paral perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz 13 de Febrero de 1896.—Marcos de Lara San

V o B.o. Barrenechea.

The Slaven langer t des die ought on being

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS, - REAL NUM. 34